



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 9 de noviembre de 2018

En San José, a las doce horas del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Fernández Argüello).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
18-015801-0007-CO	2018018863	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el acto de apertura del procedimiento disciplinario N° 18-001916-031-IJ y procédase al archivo del expediente. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.	PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
18-015827-0007-CO	2018018864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo y a María Vanessa Ramírez Calderón, en su condición de Directora de Gestión de Becas, ambos del Fondo Nacional de Becas, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato tomen las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de que se otorgue la beca respectiva a la amparada para el próximo curso lectivo,	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS. DIRECTORA DE GESTIÓN DE BECAS DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

			<p>siempre y cuando cumpla los requisitos. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo y a María Vanessa Ramírez Calderón, en su condición de Directora de Gestión de Becas, ambos del Fondo Nacional de Becas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso, poniendo nota para la autoridad recurrida en cuanto a la atención prioritaria de la tutelada en el próximo curso lectivo.</p>	
18-015308-0007-CO	2018018865	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alvarado Tabash, Coordinador de la Oficina Local de Heredia Sur o a quien en su lugar ocupe ese cargo, dentro de los TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, pronunciarse sobre el recurso de revocatoria planteado contra la resolución de las 8:00 horas del 20 de setiembre de 2018 de la Oficina Local de Heredia Sur. En el supuesto de rechazar dicho recurso y de ser procedente, elevar el recurso de apelación a la Presidencia Ejecutiva. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de</p>	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

			<p>la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Jorge Alvarado Tabash, Coordinador de la Oficina Local de Heredia Sur y a Patricia Vega Herrera, en su condición de Presidenta Ejecutiva del PANI, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma PERSONAL.</p>	
18-016259-0007-CO	2018018866	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de dos meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional</p>	<p>DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN</p>

			de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Édgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Notifíquese.	
18-016378-0007-CO	2018018867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Isaac Vargas González, en su calidad de Gerente General del Consejo Nacional de Producción, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que el recurrente, reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de DOS meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido en forma personal.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, GERENTE GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**